

Interlocutorio	N° 1589
Radicado	05266-31-03-003-2022-00149-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Banco Coomeva S.A.
Demandado(s)	Paola Adíela Mazo Vega y otro
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandada se encuentra notificada de forma personal (fls 18 y 28 del cuaderno principal), y dentro del término del traslado no se formularon excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 16 de junio de 2022, corregido en auto del 28 del mismo mes.

Segundo: avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.500.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA JUEZ Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8796bf3639df881c5fa3c6580ec3bcd5906dc75e717c6699306d51d1dbb3dc0

Documento generado en 12/10/2022 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica